

DECRETO:

Art. 1ro.— El capitán Piloto Daniel Porfirio Torres Alfonso, F.A.D., queda nombrado Auxiliar del Agregado Aéreo de la República en Londres, Inglaterra.

Artículo 2do.— Envíese a las Secretarías de Estado de Fuerzas Armadas y de Relaciones Exteriores, para los fines procedentes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119o de la Independencia y 99o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Dec. No. 8394, que jubila con pensión del Estado a los señores Belén Bobadilla de Abreu y Lisandro Francis Bidó.

G. O. No. 8728-Bis, del 1de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8394

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) A la señora Belén Bobadilla de Abreu, una pensión del Estado de setenta y siete pesos oro (RD\$77.00) mensuales; y

b) Al señor Lisandro Francis Bidó, una pensión del Estado de ciento dos pesos oro (RD\$102.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y dos, años 119^o de la Independencia y 99^o de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 8395, que denomina "19 de Marzo" la Fortaleza del Ejército Nacional de Azua.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 8395

VISTA LA Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente